



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 026 DE 12 SET. 1969 19

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON "LA SOCIEDAD NOMENCLATURAS DE COLOMBIA LIMITDA. (NOMECOL)".

★ ★ ★



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

026

DE 196

(12 SET. 1969)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON "LA SOCIEDAD NOMENCLATURAS DE COLOMBIA LIMITADA (NOMECOL)"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Apruébase el contrato sobre confección de placas y colocación de las mismas para la nueva nomenclatura urbana. CONTRATISTA. SOCIEDAD NOMENCLATURAS DE COLOMBIA LIMITADA (NOMECOL). VALOR: \$520.363.00 moneda corriente. Entre los suscritos a saber: MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, portadores de las cédulas de ciudadanía No.2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos.18 y 12, respectivamente, en su orden, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali y por ello en este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra la "Sociedad de responsabilidad limitada denominada NOMENCLATURAS DE COLOMBIA LIMITADA (NOMECOL)", constituida por Escritura Pública No.65 de enero 20 de 1.968 de la Notaría Tercera de Cali y registrada bajo la referencia No.26.621 en la Cámara de Comercio de Cali según certificado No.147.126 de enero 9 de 1.969 y representada en este acto por el señor ALBERTO ARANA O, ciudadano colombiano, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía No.2433897 de Cali y Libreta Militar No.70108 del Distrito Militar No.12 de Cali quien obra en este contrato en su condición de Gerente y como tal representante legal de la Sociedad antes precitada y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta transfiriendo la propiedad y posesión en el momento de la entrega de las placas para la nueva nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS. La elaboración de placas esquineras, domiciliarias y la colocación de las mismas estará sujeta a las siguientes especificaciones técnicas: a) Placas Esquineras. Las 10.951 placas esquineras con de nominaciones en decimales será de 0.45 x 0.20 centímetros. Estas placas serán elaboradas en el siguiente material: Lámina negra Coll-Rolled calibre 26, con textos y biseles y dibujos en alto relieve, pintadas con pintura laca, previa la correspondiente capa de anticorrosivo. Para la elaboración de estas placas se adjunta el correspondiente diseño, el cual se entenderá como documento integrante de este contrato. Colocación de las placas esquineras. El Contratista en la colocación de las placas esquineras deberá cumplir con los siguientes requisitos de carácter técnico: En el de que sean 4 placas por una bocacalle, se colocarán un par en paramentos que conforman una esquina y el otro par, en la esquina opuesta diagonalmente, teniendo cuidado que la denominación de la placa corresponda al nombre de la vía. La altura será uniforme en toda la ciudad dos (2) metros con cincuenta (50) centímetros. Para el trabajo de colocación se empleará como mínimo cuatro (4) clavos de acero de una pulgada de longitud. En sitios donde no se justifique el clavo de acero como por ejemplo, paredes de bahareque, o de adobe, en lo posible se intercalarán chazos de madera. b) Placas Domiciliarias. Las 135.000 placas domiciliarias serán elaboradas en lámina de 0.11 x 0.23 centíme-

tros, en donde irán gravados los números de la puerta principal de cada domicilio. Estas placas serán elaboradas en el mismo material al igual que las anteriores contempladas en el ordinal a) Para la colocación de estas placas domiciliarias se estipulan iguales condiciones a las acordadas para las placas viales. Para la colocación de las placas el contratista recibirá instrucciones directas del Jefe de la Sección de Nomenclatura de la Oficina de Planeación Municipal, quien coordinará todo lo correspondiente al presente plano. TERCERA. VALOR DE ESTE CONTRATO. El valor total del presente contrato de elaboración y colocación de placas a que se refiere la cláusula anterior es de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$520,363.00) moneda corriente de conformidad con los precios unitarios y cantidades que a continuación se estipulan: 10,951 placas esquineras con denominación centesimal de 0.45 x 0.20 centímetros a razón de \$13.00 cada una para un sub-total de \$145,600.00, 135,000 placas residenciales de 0.11 x 0.23 centímetros a razón de \$2.80 cada una para un sub-total de \$378,000.00. CUARTA. FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al Contratista el valor de las placas que elabore y coloque, mediante presentación de las respectivas cuentas de cobro por entregas parciales, las cuales serán certificadas mediante actas de aceptación de las obras por la Sección de Nomenclatura de Planeación Municipal, y en cumplimiento del calendario de entrega de que hablaremos en la siguiente cláusula. QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega de las placas a que se refiere el presente contrato será el que se indica en el siguiente calendario:

FECHAS 1.969	PLACAS DOMICILIARIAS	PLACAS VIALES
Octubre 15 de 1.969	25.000	1.500
Noviembre 15 de 1.969	15.000	1.500
Diciembre 15 de 1.969	10.000	1.500
SUBTOTAL 1.969	50.000	4.500
Enero 15 de 1.970	10.000	1.500
Febrero 15 de 1.970	15.000	1.500
Marzo 15 de 1.970	15.000	1.500
Abril 15 de 1.970	15.000	1.000
Mayo 15 de 1.970	10.000	1.000
Junio 15 de 1.970	10.000	1.000
Julio 15 de 1.970	10.000	1.000
	<u>85.000</u>	<u>7.500</u>
SUB-TOTAL 1.970		
GRAN TOTAL:	135.000	12.000

SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE CONTRATO. El Contratista está informado de todos los documentos que hacen parte del presente contrato los que serán de rigurosa aplicación en la elaboración y colocación de las placas y en todas las relacionadas entre el Municipio y el Contratista. Estos documentos son: a) La información dada a través del pliego de condiciones de la licitación; b) La propuesta favorecida y aceptada por el Municipio con los precios unitarios y globales, que serán obligatorios durante el cumplimiento del contrato; c) Los planos modelo de las placas de que habló la licitación y d) Del acta calendario de entrega de las placas suministrado por la Sección de Nomenclaturas de Planeación Municipal. SEPTIMA. CAUCIONES. CAUCION DE CUMPLIMIENTO. El Contratista deberá prestar una fianza a favor del Municipio para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, fianza que será calificada por la Contraloría Municipal y prestada por el término que ellos señalen. OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Si el Contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que por este instrumento contrae con el Municipio, se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, a cuyo fin se estipula la presente cláusula penal (Art.35 del Código Fiscal Municipal Acuerdo No.35 de 1.964) NOVENA. MULTAS. Para la efectividad de las obligaciones del Contratista que constan en este documento, queda facultado el Municipio para imponer multas sucesivas hasta por la suma de \$500.00 por cada día de retardo en la entrega de las placas, de acuerdo al calendario estipulado en la cláusula quinta, o por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la cláusula penal de que se habló en la cláusula anterior. Estas

multas serán fijadas mediante resolución motivada de la Alcaldía Municipal, se harán efectivas o sobre el valor del contrato pendiente por cancelar o sobre la fianza de cumplimiento. DECIMA. CADUCIDAD. Son causales de caducidad del presente contrato las siguientes: a) La disolución de la sociedad contratista; b) La incapacidad financiera del mismo, la que se presume cuando ha sido embargado su interés en este contrato; c) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato; d) La cesión que el contratista haga de este contrato a terceros sin la autorización respectiva del Municipio; e) La no elaboración y colocación de las placas en los plazos estipulados sin causa justificada. DECIMA PRIMERA. La entrega que haga el Contratista de las placas que compra el Municipio, será certificada por el Jefe de la Sección de Nomenclatura de la Oficina de Planeación Municipal empleado éste que habrá de recibirlas, pudiendo rechazar una o más unidades de los artículos que compra el Municipio, por no ajustarse a las especificaciones determinadas en este documento, plazo en el cual el Contratista se obliga a cambiar o reponer los elementos que no reúnan tales especificaciones, o que no se ajuste a la calidad del material solicitado por el Municipio. DECIMA SEGUNDA. Tanto las multas como la declaración de caducidad, serán declaradas por medio de resolución motivada de la Alcaldía Municipal y contra ella solo cabe el recurso de reposición. DECIMA TERCERA. PRORROGA DE ESTE CONTRATO. No habrá lugar a prórroga por fuerza mayor si el Contratista deja de avisar por carta a la Sección de Nomenclatura de Planeación Municipal, con copia dirigida a la Contraloría Municipal la ocurrencia de tal evento dentro de las 48 horas siguientes a su presentación. Solo será prueba del aviso una copia de la carta que lo contenga con nota de recibo de la Sección de Nomenclatura de Planeación. Si el Contratista no diere aviso será responsable de los excesos de costo resultantes de la fuerza mayor o de los perjuicios por demora en la entrega de los trabajos debido a tal motivo. DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR. El Contratista quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o dilación de la entrega de las placas durante el desarrollo de este contrato cuando se concluya que tal efecto son el resultado de fuerza mayor debidamente comprobada al tenor del Art. 10. de la Ley 95 de 1.890 caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder ni traspasar por ninguna causa ni a ningún título el presente contrato o su derecho a él. DECIMA SEXTA. PERSONAL, PRESTACIONES SOCIALES Y PAZ Y SALVO. Los trabajadores que emplee el Contratista serán de libre nombramiento, remoción o suspensión, y el número deberá ser suficiente para que las obras se lleven a cabo en forma técnica y eficiente dentro de los plazos contractuales. El Contratista queda igualmente obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes sobre protección social de los trabajadores vinculados a la realización de las obras y del cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto al finalizar las obras y antes de que sea cancelada la última cuenta por concepto de este contrato el contratista deberá presentar un certificado expedido por la Oficina Regional del Trabajo, sobre paz y salvo con dichos trabajadores, pues entre el Municipio y estos no existirá vínculo jurídico ni laboral alguno. DECIMA SEPTIMA. MATERIALES Y ELEMENTOS. Toda la obra de mano, materiales y demás elementos que el Contratista emplee en la confección de las placas deberán ser de primera calidad y de su cuenta todos estos gastos. DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales que se desprenden del presente contrato las partes estipulan que el domicilio será la ciudad de Cali. DECIMA NOVENA. TRAMITE. El presente contrato fué autorizado por el H. Consejo de Gobierno Municipal en la sesión del día febrero ocho de 1.969 tal como aparece en el Acta No. 02 de febrero ocho de 1.969, y adjudicado mediante licitación pública por Acta No. 02 de febrero 8 de 1.969 adicionada por Acta No. de fecha de la Junta de Adquisiciones. En razón de la cuantía este contrato requiere aprobación posterior del H. Consejo Municipal. VIGESIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al Capítulo VIII Art. 107 del Presupuesto de la vigencia de 1.969. VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTO DE PAPEL SELLADO Y TIMBRE NACIONAL.- El impuesto del papel sellado de que tratan los artículos 2o. y 3o. del Decreto Nacional 2908 de 1960 y la Ley 24 de 1963, será por cuenta del Contratista. El Impuesto de timbre nacional será igualmente por cuenta del Contratista, ya que el Municipio está exento del pago de estos impuestos (Art. 8o. Decreto Nacional 2908 de 1960). VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Cali No. 147.186 de Enero 9 de 1.969; Certificado de Paz y Salvo Nacional No. 2616485 de mayo 26 de 1.969, expedido por la Administración de Hacienda Nacional, Paz y Salvo Mu -

nicipal por todo concepto de fecha 11 de agosto de 1.969, expedido por la Tesorería Municipal. En constancia se firma el presente contrato en Cali, a los diez y nueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).-

ARTICULO 2o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).-

EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
GUSTAVO BALCAZAR MONZON
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]
PABLO RIOS BETANCOURT


CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del 10. de septiembre; Segundo debate en la sesión ordinaria del 5 de septiembre y Tercer debate en la sesión ordinaria del 8 de septiembre de 1.969.

[Handwritten signature]
PABLO RIOS BETANCOURT
Secretario.


nms.

CALI, septiembre 10 de 1.969.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO

No. 026

Manuel Vargas Cano

MANUEL VARGAS CANO.
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA
DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, septiembre doce (12) de mil novecientos sesenta
y nueve (1.969).

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Marino Renjifo Salcedo

MARINO RENJIFO SALCEDO.
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

Hernan Davila Zocorella

HERNAN DAVILA ZOCORELLA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.



MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO

Jairo Gomez Gil

JAIRO GOMEZ GIL.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
SECRETARIO



Claudio Borrero Quijano

CLAUDIO BORRERO QUIJANO.
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES.



Carlos Fernandez Bonilla

CARLOS FERNANDEZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



CALI, septiembre 12 de 1.969.

En la fecha fué publicado por B A N D O el anterior ACUERDO No. 026

JAIRO GOMEZ GIL.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



SECRETARIO

Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. **3949** DE 1969

(SEPTIEMBRE **24**)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley. 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 026 de 1.969, septiembre 12, - "POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON LA -SOCIEDAD NO MENCLATURAS DE COLOMBIA LIMITADA (NOMECOL)-".-

Dada en Cali, a **24** de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).-

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Rodrigo Lloreda Caicedo

~~RODRIGO LLOREDA CAICEDO~~
Gobernador.-

RECAREDO TRUJILLO GOMEZ
Secretario de Gobierno

